



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 05 de febrero de 2020

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00200-00
DEMANDANTE:	WILDER JULIÁN GONZÁLEZ CORREA
DEMANDADOS:	EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU MUNICIPIO DE MEDELLIN MISIÓN EMPRESARIAL S.A. JIRO S.A. EMPLEAMOS S.A. FUNDACIÓN PASCUAL BRAVO

Luego de verificar que la presente demanda ordinaria laboral cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda, que, por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovida por ROSALBINA PINTO FIGUEROA identificado(a) con C.C. N° 45459231 en contra de EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA – ESU representada legalmente por DIEGO GONZÁLEZ FLÓREZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, del MUNICIPIO DE MEDELLIN representada legalmente por DANIEL QUINTERO CALLE o quien haga sus veces al momento de la notificación, de MISIÓN EMPRESARIAL S.A., representada legalmente por LUIS FELIPE BETANCUR GONZÁLEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, de JIRO S.A. representada legalmente por MARIA CRISTINA GÓMEZ NOREÑA o quien haga sus veces al momento de la notificación, de EMPLEAMOS S.A. representada legalmente por LUIS JAVIER TIRADO MUÑOZ o quien haga sus veces al momento de la notificación y de la FUNDACIÓN PASCUAL BRAVO representada legalmente por JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA o quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. NOTIFICAR personalmente el presente Auto Admisorio a los integrantes de la parte pasiva, a quienes, atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, artículo 6 se les remitió por parte de la demandante, al presentar la demanda, a través de medio electrónico copia de ella y de sus anexos, para efectos de la respuesta que en el término de diez (10) días deberán darle
3. RECONOCER personería a LUIS JAVIER NARANJO LOTERO identificado(a) profesionalmente con la T.P. No. 51.516 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal de la parte demandante, y quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados que se anexa a continuación de este auto.
4. INFORMAR a las partes que el presente proceso se tramitará de conformidad con la ley 1149 de 2007 (oralidad).
5. COMUNICAR a la doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en calidad de PROCURADORA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y al doctor CAMILO GÓMEZ ALZATE quien funge como DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.

6. Por otro lado, este Operador Judicial con los poderes de dirección consagradas en el artículo 42 numeral 1 del Código General del Proceso que reza *son deberes del juez (...) 1. Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*, sin perjuicio del decreto de pruebas en la fase correspondiente, ordena las siguientes pruebas:

- a) Requerir a las demandadas para que allegue al plenario al momento de contestar la demanda las respuestas a los derechos de peticiones radicados por el demandante, conforme se indica en la demanda y el acápite de las pruebas.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULLIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

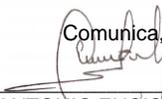
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO
Medellín, 08 de febrero de 2021

El auto anterior fue notificado por estado N° 018 y estados electrónicos N°. 016 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria

Mediante correo electrónico se le comunicó a la DRA MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO en su calidad de PROCURADORA JUDICIAL EN ASUNTOS LABORALES la existencia de la presente demanda.

Comunica,


OSCAR ANTONIO ENCISO RODRÍGUEZ
Sustanciador